

Bogotá D.C., 27 de julio de 2026

Señor

DAVID LEONARDO MORALES GALAN

CONSORCIO HOSPITAL

Carrera 25 # 14-33, Villavicencio, Meta.

hosp.tunal23@gmail.com

Asunto: Respuesta al oficio CH-5008-HT-0424-2026 y precisiones sobre la solicitud de reconocimiento del segundo pago parcial (30%) correspondiente a los equipos de transporte vertical.

Cordial saludo,

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., actuando en calidad de Entidad Contratante y a través de la Supervisión del Contrato de Obra No. 5008 de 2022, acusa recibo de su comunicación radicada bajo el número CH-5008-HT-0424-2026 de fecha 21 de julio de 2026. En dicho oficio, el Consorcio Hospital reitera la solicitud de pago inmediato del 30% (\$525.958.869) correspondiente al segundo reembolso de los equipos de transporte vertical.

Al respecto, esta Supervisión mantiene la posición previamente comunicada mediante los oficios No. 2026300-018909-1 del 9 de julio de 2026 y No. 2026300-019503-1 del 16 de julio de 2026, en los cuales se expusieron los fundamentos técnicos y contractuales que sustentan las condiciones requeridas para el reconocimiento de este pago.

Frente a los argumentos expuestos en su comunicación, relacionados con el impacto que tendría el reconocimiento de este pago sobre el flujo de caja del proyecto, esta Supervisión considera pertinente realizar las siguientes precisiones.

En el marco de la contratación estatal, el contratista asume la ejecución del proyecto con autonomía administrativa y financiera. En ese sentido, al presentar su oferta y suscribir el Contrato de Obra No. 5008 de 2022, acreditó el cumplimiento de las condiciones de capacidad financiera exigidas para la ejecución del contrato.

De conformidad con el esquema contractual acordado entre las partes, la ejecución financiera del contrato se encuentra asociada al cumplimiento de hitos previamente

definidos. En ese sentido, los pagos parciales constituyen el reconocimiento económico de actividades efectivamente ejecutadas y verificadas conforme a las condiciones establecidas en los documentos contractuales. Por tal razón, las circunstancias relacionadas con la planeación financiera o el flujo de caja del contratista hacen parte de la gestión propia de la ejecución contractual y no modifican los requisitos previstos para el reconocimiento de los pagos.

Conforme a los oficios No. 2024300-012589-1 y No. 2024300-014692-1, el reconocimiento del segundo pago parcial se encuentra condicionado a la puesta en obra efectiva de los equipos, entendida como su ingreso físico al sitio oficial de ejecución del contrato, correspondiente a la Unidad de Servicios de Salud El Tunal. La custodia en bodegas externas de proveedores, aunque cuente con medidas de aseguramiento o conceptos de riesgo complementarios de la Interventoría (Oficio CTSF-979-OBR-2026), no subroga ni modifica este requisito contractual.

En consecuencia, las circunstancias expuestas por el Consorcio relacionadas con la permanencia temporal de los equipos en la bodega del proveedor no modifican las condiciones contractuales establecidas para el reconocimiento del segundo pago parcial. De acuerdo con la información reportada por la Interventoría, la imposibilidad actual de trasladar los equipos al proyecto obedece a que aún no se encuentran culminadas las condiciones de obra civil requeridas para su instalación, toda vez que los fosos de los ascensores no fueron entregados en las condiciones habilitantes pactadas para el 13 de julio de 2026.

En consecuencia, no se evidencia una demora atribuible a la Entidad en el trámite del reconocimiento solicitado, toda vez que el cumplimiento del hito contractual que habilita dicho pago aún no se encuentra acreditado. En ese sentido, la actuación de la Subred Sur se ha desarrollado conforme a las condiciones pactadas y a los procedimientos establecidos para el reconocimiento de los pagos contractuales.

En ese contexto, no resulta procedente modificar las condiciones de reconocimiento del pago previstas contractualmente ni ejecutar desembolso anticipado como consecuencia de circunstancias propias del estado de ejecución de la obra, teniendo en cuenta esto no es aceptable que el contratista condicione la continuidad y el cumplimiento de la programación de obra a un pago que normativamente no es exigible.

Por las razones jurídicas, técnicas y contractuales expuestas, En consecuencia, y mientras no se acredite el cumplimiento del hito contractual correspondiente a la puesta en obra

efectiva de los equipos de transporte vertical con la adecuación de los fosos y se materialice el ingreso de los equipos al sitio oficial de la obra con el correspondiente aval de recibo a satisfacción por parte de la Interventoría, no resulta procedente el reconocimiento del segundo pago parcial solicitado. En ese sentido, la factura presentada deberá surtir el trámite administrativo de devolución y podrá ser nuevamente radicada una vez se verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas para dicho pago.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. reitera su disposición para continuar trabajando de manera articulada con el Contratista y la Interventoría en la ejecución de las actividades requeridas para la habilitación de los fosos, el ingreso de los equipos al proyecto y el cumplimiento de los hitos contractuales previstos, con el propósito de contribuir al avance oportuno de la obra y a la adecuada ejecución del contrato.

Cordialmente.



NICOLAS SUAREZ CASALLAS

Jefe Oficina

Oficina Asesora de Desarrollo Institucional

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Elaboró: BRAYAN BERNARDO BARRAGAN ZAMBRANO / ODI

Revisó: CLAUDIA YILENY GRIMALDO DUQUE / ODI

Aprobador: MIGUEL ANGEL BARRAGAN MONTERO / ODI